



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se concede una prórroga y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-01-02-0151-2007**, donde obra el Resolución N° **200-03-20-01-0568 del 28 de abril de 2014**, por la cual se otorgó a la sociedad **HACIENDA VELEBA S.A.**, identificada con Nit. 800.901.756-5, representada legalmente por el señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS**, identificado con cédula, de ciudadanía número 79.146.652, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para **uso agro industrial**, propietaria de la FINCA CARIBE III, ubicada en la comunal Caribe, vereda Vijagual del municipio de Apartadó, en caudal de 4.1 l/seg durante 7.8 hora/día, durante 2 días a la semana equivalente a 230 m³ a la semana para uso Agroindustrial a derivar del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 7° 49' 50"; Este: 7° 41' 28".

Que el respectivo administrativo fue notificado personalmente, lo cual tuvo lugar el día 24 de julio de 2014.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1666 del 03 de octubre de 2018, la Corporación, **No Aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificada con NIT.800.901.756-5, representada legalmente por el señor Gustavo Silva Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.79.146.652, a beneficio de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (Musa x paradisiaca) tipo exportación, el cual tiene lugar en la FINCA CARIBE 3, localizada en la Comunal Los Caribe, Vereda Vijagual en el Municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, en el marco de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agroindustrial, otorgado Resolución No.200-03-20-01-0568 del 28 de abril de 2014.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1594 del 16 de diciembre de 2020, la Corporación, **Aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con Nit.800.901.756-5, para el beneficio del predio denominado finca caribe III, localizado en la comunal caribe, vereda Vijagual, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia; teniendo en cuenta el plan que inversión Costos PUEAA 2020-2024 y cronograma de actividades.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0809 del 31 de marzo de 2022, la Corporación, requirió a la sociedad **HACIENDA VELADA S.A.S.** identificada con NIT 890.901.756-5, en relación a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio FINCA CARIBE III, ubicada en la comunal Caribe, en la vereda Vijagual, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, para que sirviera dar cumplimiento a lo siguiente:

CHK
X



SC4725-1



1. Presentar un informe evidenciando el cumplimiento y avance de las actividades ejecutadas a la fecha como cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Instalar la tapa de protección, la tubería para medición de niveles y grifo para la toma de muestras del pozo para uso agroindustrial de la finca CARIBE 3.
3. Efectúe el debido mantenimiento al medidor de consumos instalado a la salida del pozo, garantizando así una lectura real de los consumos.
4. Reportar los registros de consumo de agua mensuales del pozo para el presente año 2022 los 10 primeros días de cada mes, los cuales podrá reportar a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
5. Tomar las medidas necesarias tendientes a reducir los consumos de agua para uso agroindustrial, ya que los mismos están por encima del caudal otorgado mediante Resolución N° 0568 del 28-04-2014, correspondiente a 230 m³/semana.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0160 del 06 de febrero de 2023, la Corporación, requirió a la sociedad **HACIENDA VELADA S.A.S.** identificada con NIT 890.901.756-5, para que sirviera dar cumplimiento a la siguiente obligación, en relación con el predio denominado Caribe III:

1. Presentar Informe de avance de ejecución del quinquenio en implementación del PUEAA, donde se evidencie cumplimiento en las metas de reducción de consumo aprobadas, inversiones realizadas. En el mismo deberá incluirse registro fotográfico.
1. Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co/login>, y enviar al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co de forma física en la oficina central de la corporación.
2. Instalar una obra de control de caudal o medidor de flujo, sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado.
3. Instalar un grifo para la toma de muestras en la salida del pozo, tubería de para medición de niveles y tapa de protección.
4. Realizar las adecuaciones, mantenimiento o ajustes necesarios que garanticen una optimización en la explotación del recurso hídrico, no superando el volumen otorgado

Que mediante Resolución N° 200-03-50-99-0156-del 12 de julio de 2024, la Corporación Ordeno al área de ESPACIO VITAL-JURIDICA INICIAL de CORPOURABA, para que se sirva abrir expediente contravencional contra la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT. 800.901.756-5.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-1301 del 24 de julio de 2024,, la Corporación requirió la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, Finca Caribe III, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar evaluación y aprobación el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de agua (PUEAA), teniendo en cuenta el volumen concesionado, y lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y Resolución 1257 de 2018; para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar reportes mensuales de consumo de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/> dentro de los primeros 10 días de cada mes.
3. Reparar o reemplazar el medidor de consumo del pozo a fin de tener una lectura precisa del volumen captado. Así mismo, deberá instalar tubería para medición de niveles y grifo para toma de muestras de agua, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la resolución N°1655- del 02 de octubre de 2018.

4. Instalar tubería para medición de niveles y grifo para toma de muestras.

que mediante oficio N° 200-34-01-59-4156 del 23 de julio de 2024, el señor WILLIAN MONTALVO ARRIETA, Director E. Departamento de Medio Ambiente y Certificados, presentó solicitud de prórroga a la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso agrícola a favor de la sociedad HACIENDA VELADA S.A.S. identificada con NIT 890.901.756-5

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó seguimiento cuyos resultados quedaron contenidos en informe técnico N° 400-08-02-01-1470 del 07 de julio del 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, de la Finca Caribe 3, se realiza dentro del periodo de vigencia establecido para la solicitud de la misma. Ahora bien, aunque se presenta la información correspondiente al PUEAA y al análisis fisicoquímico/microbiológico del pozo profundo al que se refiere la Concesión, se evidencia en el PUEAA un incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0568.

En cuanto se refiere al PUEAA presentado, se estipula que, este no cumple con los criterios establecidos por CORPOURABÁ y con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en cuanto a que las metas de reducción del consumo y el porcentaje de ahorro de agua presentadas para el quinquenio no están en concordancia con el caudal concesionado mediante la Resolución No. 0568: en la Resolución se establece un consumo de 921 m³/mes, mientras que en el plan de reducción de consumo allegado se presenta una meta de 962,9 m³/mes y se muestra que el consumo actual es de 988 m³/mes (Tabla 4); además, cabe señalar que el PUEAA fue presentado después del término otorgado de treinta (30) días contados a partir de la firmeza de la Resolución No. 1301 (es decir, desde el 23/05/2024 hasta el 22/06/2024), siendo allegado a la Corporación el 22 de julio de 2024.

En cuanto al análisis fisicoquímico y microbiológico allegado, se señala que todas las variables caracterizadas se encuentran dentro de los límites de valores permisibles (Tabla 6).

Con base en la información estipulada en el aplicativo TASAS de CORPOURABA (tasas.corpouraba.gov.co), se evidencia que los reportes mensuales de consumo de agua correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2024, así como a los meses de enero a abril de 2025, registran un consumo que excede el volumen de agua concesionado. Además, cabe indicar que, a la fecha de consulta, los meses de mayo y junio de 2025 no han sido diligenciados por el usuario, incumpliendo el requerimiento de la Resolución 1301: realizar reportes mensuales de consumo de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABÁ (tasas.corpouraba.gov.co), dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

En cuanto a los requerimientos estipulados en la Resolución 1301, referentes a la reparación e instalación de medidor de consumo, tuberías de medición de niveles y grifo para toma de muestras, se evidencia que, una vez revisado el Expediente No. 160102-151-2007, no se encuentra comunicado de respuesta de los requerimientos establecidos.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada por el usuario mediante el Oficio con radicado No. 200-34-01.59-4156 del 23/07/2024, para la finca Caribe 3 de la sociedad Hacienda Velaba S.A.

No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) allegado por el usuario, dado a que las metas de reducción establecidas no se encuentran en concordancia con lo estipulado en la Resolución con radicado No. 200-03-20-01-0568-2014.

- Se recomienda a Jurídica requerir al usuario Hacienda Velaba S.A (NIT 800.901.756-5) para que en término de cuarenta y cinco (45) días allegue la siguiente información:
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) ajustado y corregido conforme a lo desarrollado en el presente informe técnico.
- Evidencia del cumplimiento a los requerimientos expuestos mediante la Resolución con radicado No. 200-03-20-03-1301-2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2° de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y

jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales e los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1470-2025 del 7 de julio de 2025, el Grupo Técnico de Aguas de la Corporación evaluó la solicitud de prórroga presentada por la empresa **HACIENDA VELEBA S.A.**, identificada con Nit. 800.901.756-5 para el aprovechamiento de aguas subterráneas en la finca Caribe 3, y con base en el análisis técnico y normativo, emitió las siguientes observaciones y recomendaciones:

Que los resultados del análisis fisicoquímico y microbiológico del agua subterránea, aportados por el usuario, cumplen con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, lo cual permite concluir que el recurso hídrico conserva condiciones aptas para el uso agroindustrial solicitado.

Que, con respecto a la solicitud de prórroga, se verificó que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2.2 del Decreto 1076 de 2015, y que se mantiene la disponibilidad del recurso conforme a las condiciones de la concesión original, por lo cual se considera viable otorgar la prórroga solicitada.

Sin embargo, se identificaron incumplimientos asociados a la presentación y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, el cual fue radicado de manera extemporánea respecto a los plazos previstos en la normatividad vigente, No presenta metas claras de eficiencia, y sus proyecciones de consumo (962.9 m³/mes) superan el volumen autorizado en la concesión (921 m³/mes), así como los registros reales de consumo (988 m³/mes), lo que representa un uso no ajustado a los principios de eficiencia y sostenibilidad.

No acoge las observaciones técnicas emitidas previamente por esta Autoridad Ambiental.

Adicionalmente, se evidenció que el usuario no ha reportado los consumos en el sistema TASAS para los meses de mayo y junio de 2025, y que no ha instalado los elementos de medición y control requeridos, tales como el medidor volumétrico y las adecuaciones para la toma de muestras en la bocatoma, exigidos mediante resolución anterior.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental acoge las recomendaciones del informe técnico N° 400-08-02-01-1470-2025 del 7 de julio de 2025, en el sentido de otorgar la prórroga de la concesión solicitada, pero no aprobar el PUEAA presentado, e instar al usuario a corregir y radicar dicho programa ajustado a los requerimientos técnicos y legales, así como a dar cumplimiento integral a las condiciones impuestas para garantizar el uso racional del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la empresa **HACIENDA VELEBA S.A.**, identificada con Nit. 800.901.756-5, **PRÓRROGA** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** proveniente del pozo ubicado en la finca Caribe 3, corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, Antioquia, para uso agroindustrial, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de vencimiento de la concesión otorgada mediante Resolución N° **200-03-20-01-0568 del 28 de abril de 2014**, conforme a las condiciones establecidas en dicha resolución y a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

PUEAA, allegado mediante radicado No. 200-34-01-59-4156+ del 23 de julio de 2024, por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, en razón a las inconsistencias encontradas en las proyecciones de consumo, ausencia de metas claras y falta de ajuste a los requerimientos emitidos por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **HACIENDA VELEBA S.A.**, identificada con Nit. 800.901.756-5, para que en atención a las obligaciones establecidas en la resolución N° **200-03-20-01-0568 del 28 de abril de 2014**, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) ajustado y corregido conforme a lo desarrollado en el presente informe técnico.
2. Presentar Evidencia del cumplimiento a los requerimientos expuestos mediante la Resolución con radicado No. 200-03-20-03-1301-2024.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anterior numerales se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTICULO CUARTO. Indicar a la sociedad **HACIENDA VELEBA S.A.**, identificada con Nit. 800.901.756-5, que el reporte de los consumos de agua es una actividad periódica que se deriva a su vez de las obligaciones estipuladas en la resolución N° **200-03-20-01-0568 del 28 de abril de 2014**, que contempla efectuar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO SEXTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **160102-151-2007**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.


ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **HACIENDA VELEBA S.A.**, identificada con Nit. 800.901.756-5, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

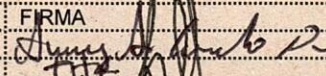
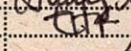

ARTICULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO Contra la presente resolución procede ante el director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		04-02-2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		04/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-151-2007

